

# Reelección

**Villahermosa, Tabasco  
11 de noviembre de 2017**

Mtro. Rafael Caballero Alvarez  
Profesor-investigador  
**Centro de Capacitación Judicial Electoral**



# Temario

1. Definición
2. Características y tipos
3. La reelección en América Latina
4. Antecedentes históricos en México
5. Reforma de 2014
6. Regulación local
7. Temas a considerar
8. Antecedentes judiciales



# Definición



“Derecho de un ciudadano que ha sido elegido y ha ejercido una función pública con renovación periódica de postular y de ser elegido una segunda vez o indefinidamente para el mismo cargo (ejecutivo) o mandato (parlamentario)”  
(Nohlen, 2006).


Nohlen, Dieter. 2006. *Diccionario de ciencia política: teorías, métodos, conceptos*. México: Porrúa y El Colegio de Veracruz.



# Características y tipos



# Características

- Distinción  Poder Ejecutivo  
Poder Legislativo
- Jurídicamente puede estar:
  - Prohibida totalmente
  - Prohibida de manera inmediata o diferida
  - Permitida de forma consecutiva limitada
  - Permitida de forma consecutiva indefinida



# Poder Ejecutivo

## Argumentos a favor:



La restricción de la reelección es una restricción del ejercicio del sufragio.

Fortalecimiento del vínculo gobernante-gobernado y fomento de la rendición de cuentas.



Fortalece la negociación política del Ejecutivo.

Continuidad de proyectos



# Poder Ejecutivo

## Argumento en contra:

El abuso de poder que conlleve a la perpetuación de un gobernante:



Personalización de la política



Políticas de gobierno populistas de corto plazo





# Poder Legislativo

## Argumentos a favor:



Especialización de los legisladores y fortalecimiento del Poder Legislativo.

Estabilidad política y legislativa



Construcción de proyectos de largo plazo

Rendición de cuentas y responsabilidad de los legisladores frente a sus electores.



Estrechamiento de la relación entre el elector y su representante.



# Poder Legislativo

## Argumentos en contra:



Activación de liderazgos locales, como los cacicazgos



Corrupción



Enquistamiento de élites políticas y obstaculización en su renovación



# La reelección en América



# Reelección del Poder Legislativo

Prohibida	Consecutiva limitada	Diferida	Indefinida	
	Venezuela	Costa Rica	Argentina	Paraguay
	Brasil		Chile	Guatemala
	México		Bolivia	Uruguay
			Estados Unidos	Colombia
			El Salvador	Panamá
			República Dominicana	Perú
			Nicaragua	

Instituto Federal Electoral. 2011. *Estudios electorales en perspectiva electoral comparada*. México: IFE.



# Reelección del Poder Ejecutivo

Prohibida	Consecutiva limitada	Diferida	Indefinida
Colombia	Argentina	Costa Rica	Cuba
Guatemala	Bolivia	Chile	Nicaragua
Honduras	Brasil	República Dominicana	Venezuela
México	Ecuador	Panamá	
	Estados Unidos	Perú	
	Paraguay	Uruguay	
		El Salvador	

s.a. 2014. "Reelección es viable en la mayoría de los países de América". *El Heraldo*. 9 de diciembre, sección País. & s.a. 2015. "La reelección presidencial en América Latina: 14 de 18 países la contemplan". *Página siete*. 2 de septiembre, sección Nacional.



## Golpe de Estado 2009

- Intento de reelección del expresidente Manuel Zelaya a través de una consulta popular

### Principios constitucionales

- No reelección presidencial (art. 239)
- Alternabilidad en el ejercicio de la presidencia (art. 4)

2015

- Sala Constitucional de Suprema corte declara inaplicables los artículos que prohíben la reelección presidencial en un juicio promovido por el expresidente Rafael Callejas (1990-1994).

Control de las instituciones públicas por parte del Presidente Hernández.



Presidente en funciones, Juan Orlando Hernández, ganó las primarias de marzo de 2017 por su partido. Se presentará como candidato presidencial en las elecciones del 26 de noviembre.



# Nicaragua

## Revolución sandinista contra Anastasio Somoza

- Constitución prohibía la reelección inmediata presidencial y la diferida después de dos ejercicios de gobierno (art. 147)

Daniel Ortega promovió un amparo ante la Sala Constitucional de la Suprema Corte en 2009

- Inaplicación del artículo 147:
- a) Prohibición es discriminatoria
  - b) Contraria a la igualdad

2014  
Reforma  
constitucional

- Elimina restricción del art. 147 para permitir la reelección indefinida

- En 2016 fue reelecto con el 72.44% de votos. Fue su cuarta postulación.

Ortega pudo postularse y ganó presidencia en 2011.



# Venezuela

Golpe de Estado fallido de 1992  
contra Carlos Andrés Pérez

Chávez es electo en  
1999 por primera vez

Constitución de 1999  
• Permitía la reelección  
inmediata por un periodo  
más

Referéndum fallido, 2007  
• Para aprobar una  
reforma que permitiera la  
reelección de todos los  
servidores electos  
• 51% fue para el no

Referéndum exitoso,  
2009  
• Misma consulta  
• 55% fue para el sí

En 2012 Chávez  
consiguió su tercera  
reelección  
Maduro ha negado  
interés por reelegirse  
hasta ahora para 2018

Periodos:  
• 1999-2001  
• 2001-2007  
• 2007-2013  
• 2013-muerte

Producto de la  
Asamblea Nacional  
Constituyente





# Bolivia

**2009** Nueva constitución que se ratificó con un referéndum aprobatorio de más del 60% de la votación



- Establece la posibilidad de una reelección de manera continua (art 168).
- Los mandatos populares anteriores a la vigencia de la constitución serían el primer periodo de gobierno (transitorio).

**2013** Ley de Aplicación Normativa

Interpretación de la Asamblea Legislativa Plurinacional para permitir otra reelección de Morales.



Se estableció que el mandato posterior a la constitución de 2009 no era reelección por la fundación de un nuevo Estado Plurinacional.

**2016** Referéndum para modificar constitución y permitir a Evo reelegirse por cuarta vez. Ganó el "no" con 51.3% de votos.



**MAS  
IPSP**  
MOVIMIENTO  
AL SOCIALISMO



Morales fue elegido en diciembre de 2016 como el candidato a la presidencia en 2019

Estrategias legales para habilitar candidatura

Reforma parcial del artículo 168 de la Constitución, por la Asamblea Legislativa o por iniciativa popular

Renuncia anticipada 6 meses antes

Que el Tribunal Constitucional haga una interpretación sobre la elección y reelección de presidente y vicepresidente.

Periodos:

- 2006-2010
- 2010-2014
- 2014-2018



# Paraguay



Horacio Cartes, presidente de Paraguay, impulsa enmienda constitucional para permitir reelección presidencial (art.229)

En el senado es aprobada por 25 legisladores partidarios de Cartes

Se necesita ratificación de los diputados

Necesitaba aprobarse por un referéndum



Protesta social en contra de la enmienda en las instalaciones del Congreso

**"No asumiré, por ninguna vía ni forma, la candidatura a la Presidencia del Paraguay por el periodo 2018-2023".**



# Antecedentes históricos en México



# México independiente

## Marco Legal

Constitución de Apatzingán

Constitución Federal de 1824

## Ejecutivo

Reelección diferida

Art. 135: "Ningún individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a menos que haya pasado un trienio después de su administración..."

Reelección diferida

Art. 77: "El Presidente no podrá ser reelecto para este encargo sino al cuarto año de haber cesado en sus funciones."

## Legislativo

Reelección diferida

Art. 57: "Tampoco serán reelegidos los diputados, si no es que medie el tiempo de una diputación."

Reelección indefinida

Por omisión de rescatar el artículo 57 de Apatzingán



# México independiente

## Marco Legal

Las siete leyes  
constitucionales de  
1836

Las Bases  
orgánicas de la  
República  
Mexicana  
de 1843

## Ejecutivo

Reelección indefinida

Art. 6 (de la cuarta  
sección): "El Presidente  
que termine puede ser  
reelecto siempre que  
venga propuesto en las  
tres ternas..."

Reelección indefinida

Por omisión de una  
prohibición

## Legislativo

Reelección indefinida

Por omisión de una  
prohibición

Reelección indefinida

Por omisión de una  
prohibición



# Constitución Federal de 1857

- Hay una total omisión del tema de la reelección.
- En lo legislativo no existe controversia respecto de la reelección.
- En el ámbito ejecutivo sí hay una problematización → Crítica → Santa Anna



Necesidad de un gobierno fuerte



# Constitución Federal de 1857

- Llovieron críticas a Juárez tras su segunda reelección en 1871.
- Porfirio Díaz → Plan de Noria



La Revolución de Tuxtepec contra Lerdo de Tejada (1876):

- *Que ningún mexicano se perpetúe en el poder y esta será la última revolución.*
- *No reelección.*





# Porfiriato

1878: Se incorpora la prohibición de la reelección inmediata del presidente



Art. 78: “El presidente [...] no pudiendo ser reelecto para el periodo inmediato, ni ocupará la presidencia por ningún motivo sino hasta pasados los cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones”.



Regresa al poder en 1884, después del cuatrienio de Manuel González



# Porfiriato

1887: Reección inmediata con límite de dos periodos:



Art. 78: “... pudiendo ser reelecto para el periodo constitucional inmediato; pero quedará inhábil en seguida para ocupar la presidencia por nueva elección, á no ser que hubiesen transcurrido cuatro años, contados desde el día en que cesó en el ejercicio de sus funciones.”



# Porfiriato

1890: Regresa al texto original, guardando silencio sobre la reelección.

- “... entrará a ejercer sus funciones el 1° de diciembre y durara en su encargo cuatro años.”

Madero enarbolaría como lema revolucionario:

- “Sufragio efectivo, no reelección”



# Constitución de 1917

“Artículo 83: El presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre, durará en él cuatro años, **y nunca podrá ser reelecto**. El ciudadano que sustituya al Presidente constitucional [...] no podrá ser electo Presidente para el período inmediato. Tampoco podrá ser reelecto Presidente para el periodo inmediato, el ciudadano que fuere nombrado Presidente interino...”

Madero, como presidente, decretaría la prohibición absoluta de la reelección del Poder Ejecutivo.

- También se hizo una prohibición a los gobernadores: “Artículo 115: [...] Son aplicables a los Gobernadores, substitutos o interinos, las prohibiciones del artículo 83.”
- No existió ninguna controversia sobre la reelección legislativa. Era permitida.



# Reforma no reeleccionista de 1933

Prohibición de reelección inmediata de legisladores.

Objetivo: evitar la prevalencia de oligarquías regionales.

Resultó en el debilitamiento de liderazgos regionales e influyó en la creación del presidencialismo mexicano.

## Discusión parlamentaria:

a) Dificultad de encontrar cada trienio personas aptas para la función legislativa.

b) Disminución de la fuerza del Legislativo.

c) Imposibilita el desarrollo de la oposición.

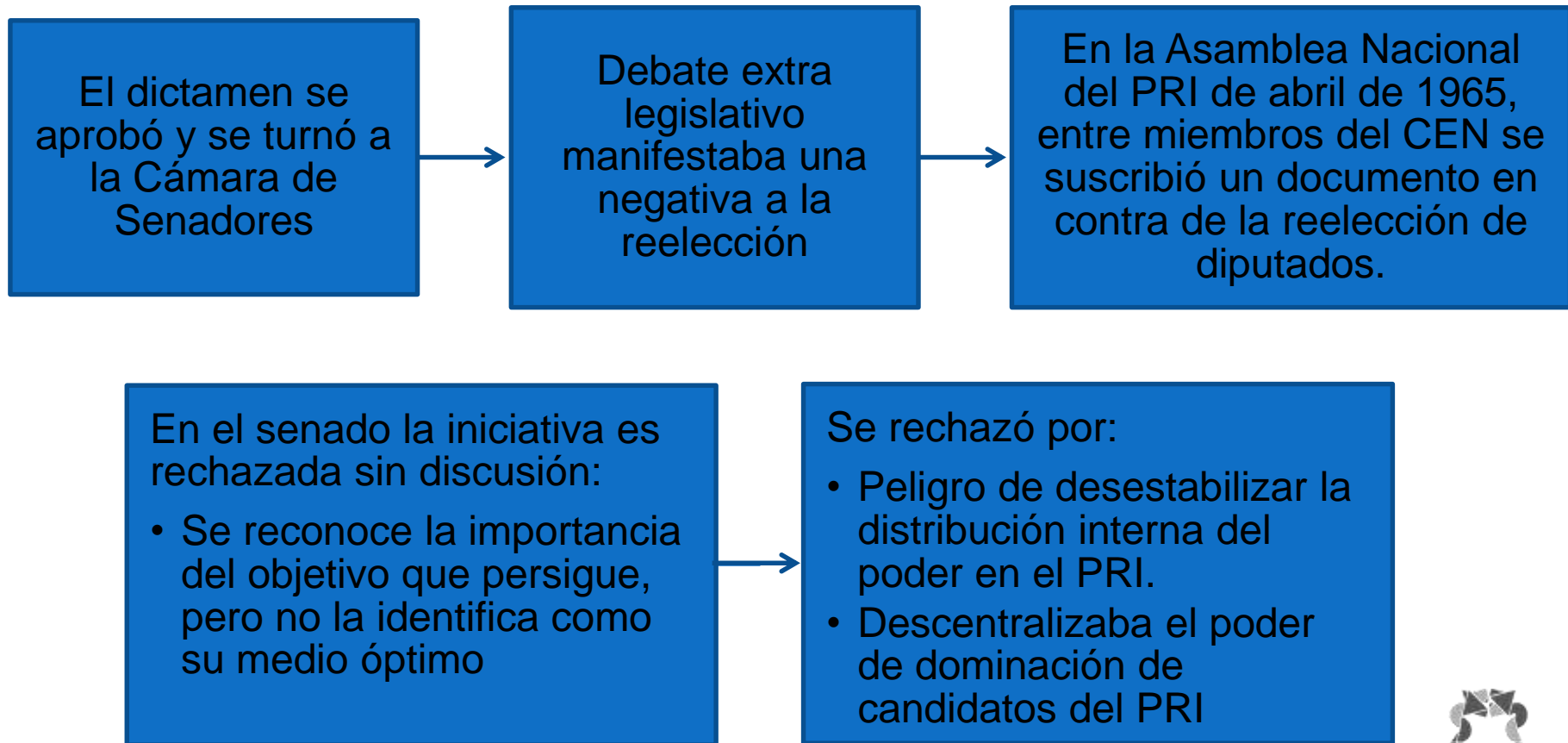
d) No reelección como resguardo del voto popular.



# Esfuerzos parlamentarios por reincorporarla



# Reforma reeleccionista de 1964



# Otros esfuerzos parlamentarios

No.			Periodos	Suplentes	Representación proporcional	Otras consideraciones
1	1998	Dos senadores del PRI	<u>Senadores</u> : una ocasión <u>Diputados</u> : dos ocasiones	Podrán ser electos propietarios siempre que no hubiesen estado en ejercicio más de dos periodos consecutivos para diputados y tres para senadores	No se podrán reelegir candidatos por este principio	a) Podrán volver a presentarse como candidatos después de un periodo b) Partido no podrán registrar para ser reelegidos a más del 50% de sus candidatos
		Exposición de motivos	-Imposibilidad de una carrera parlamentaria que conlleva a una calidad del personal político y a la debilidad del Congreso como un todo -Fortalecimiento del vínculo con electorado y del sistema representativo -Restablecimiento del espíritu de la Constitución de 1917 -Se reconocen los peligros, por lo que se implementan restricciones: periodos, postulaciones y MR			
2	1998	Diputado del PRI	<u>Senadores</u> : una ocasión <u>Diputados</u> : tres ocasiones	Podrán ser electos propietarios siempre que no hubiesen estado en ejercicio más de dos periodos consecutivos para diputados y tres para senadores	No se podrán reelegir candidatos por este principio	a) Podrán volver a presentarse como candidatos después de un periodo b) Legisladores propietarios no reelectos no podrán ser electos como suplentes
		Exposición de motivos	-Su prohibición es un obstáculo para la profesionalización -Vigorizar al Poder Legislativo frente a su subordinación histórica al Ejecutivo, y con ello, permitir que pueda cumplir con sus funciones -Fomentar la responsabilidad de los legisladores y fortalecer la libertad política de los ciudadanos en un voto de conciencia			
3	1998	99 diputados del PAN, PRD y otros grupos	<u>Diputados MR</u> : en tres ocasiones <u>Senadores</u> : en una ocasión	Podrán ser electos propietarios siempre y cuando no hubiesen estado en ejercicio	Diputados de RP podrán ser reelectos únicamente por una ocasión	a) Legisladores reelectos por los periodos mencionados no podrán ser suplentes en el periodo inmediato
		Exposición de motivos	-Fortalecimiento del Poder Legislativo para contrarrestar las consecuencias del presidencialismo mexicano ampliando facultades, extendiendo periodos de sesiones y profesionalizándolo			



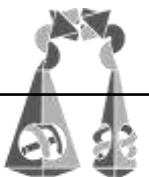
4	2001	Congreso de Baja California	Reelección de diputados locales para el periodo inmediato de acuerdo con cada ley estatal en la materia			El interesado en reelegirse deberá separarse de su cargo 90 días naturales antes de la elección
		Exposición de motivos	Necesidad de crear una carrera parlamentaria			
5	2001	Congreso de Chihuahua	Reelección de diputados locales para el periodo inmediato de acuerdo con cada ley estatal en la materia			
		Exposición de motivos	---			
6	2001	Grupo parlamentario del PAN	Eliminar restricción de la reelección de los miembros del Ayuntamiento. Así cada legislatura local decidiría sobre el tema.			
		Exposición de motivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Hay una centralización y concentración del poder en el nivel nacional</li> <li>-Redistribución del poder hacia los gobiernos municipales para conseguir su fortalecimiento como promotor de desarrollo</li> <li>-Capitalizar la experiencia de los servidores municipales en el área administrativa y de representación política</li> <li>-Dar mayor viabilidad a las administraciones</li> </ul>			
7	2002	Diputado del PAN (Calderón)	<u>Diputados:</u> tres ocasiones <u>Senadores:</u> una ocasión <u>Diputados locales:</u> según constituciones locales	Suplentes en ejercicio también podrán ser reelectos por los periodos mencionados	No se menciona restricción alguna	Legisladores reelectos por los periodos mencionados no podrán ser suplentes en el periodo inmediato
		Exposición de motivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Reforma del Estado</li> <li>-Rendición de cuentas y calificación ciudadana sobre sus representantes</li> <li>-Profesionalización</li> <li>-Se refrenda no reelección Ejecutiva</li> <li>-No es contraria al espíritu revolucionario de la Constitución de 1917</li> </ul>			



8	2003	Diputado del <b>PRI</b>	<u>Senadores y diputados:</u> una ocasión <u>Diputados locales:</u> una ocasión <u>Integrantes del ayuntamiento:</u> una ocasión	Suplentes en ejercicio también podrán ser reelectos por los periodos mencionados	Serán ratificados o sustituidos por los partidos (control partidista)	Legisladores reelectos por los periodos mencionados no podrán ser suplentes en el periodo inmediato
		Exposición de motivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Profesionalización</li> <li>-Contexto diferente al de la época posrevolucionaria</li> <li>-Aprovechamiento de la experiencia política y administrativa</li> <li>-Revitalización del municipio</li> <li>-Visión a mediano y largo plazo en ayuntamientos</li> </ul>			
9	2003	Senadores de PRI, PAN, PRD y Convergencia	<u>Senadores y diputados:</u> indefinidamente <u>Diputados locales:</u> según constituciones estatales	---	---	---
		Exposición de motivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Contrarrestar la disciplina partidista que desvincula a representantes de sus electores y el rezago de la oposición</li> <li>-Profesionalización y carrera parlamentaria</li> <li>-Crear relaciones estables entre el Legislativo y el Ejecutivo</li> <li>-Fomentar consensos de largo plazo</li> <li>-Impulsar la autonomía de los legisladores locales</li> </ul>			
10	2004	Diputado del <b>PAN</b>	<u>Diputados:</u> tres ocasiones <u>Senadores:</u> una ocasión <u>Diputados locales:</u> según constituciones locales	Suplentes en ejercicio también podrán ser reelectos por los periodos mencionados	No menciona ninguna restricción	Diputados reelectos por los periodos mencionados no podrán ser suplentes en el periodo inmediato
		Exposición de motivos	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Democracia ineficaz</li> <li>-Rendición de cuentas y control ciudadano a través de la calificación de sus representantes</li> <li>-Experiencia parlamentaria y relaciones interpartidistas</li> <li>-Refrendo de la no reelección Ejecutiva</li> </ul>			



11	2004	Diputado del <b>PRI</b>	<u>Senadores</u> : no podrán ser reelectos <u>Diputados</u> : una ocasión	Podrán ser reelectos como propietarios si no estuvieron en ejercicio	No menciona ninguna restricción	Legisladores reelectos por los periodos mencionados no podrán ser suplentes en el periodo inmediato
		Exposición de motivos	-Creación de un vínculo con electores -Experiencia legislativa			
12	2004	Dos diputados del <b>PRI</b>	<u>Senadores</u> : no podrán ser reelectos <u>Diputados</u> : una ocasión	Podrán ser reelectos como propietarios si no estuvieron en ejercicio	No menciona ninguna restricción	Legisladores reelectos por los periodos mencionados no podrán ser suplentes en el periodo inmediato
		Exposición de motivos	-Creación de un vínculo con electores -Experiencia legislativa			
13	2004	Congreso de Jalisco	<u>Diputados</u> : tres ocasiones <u>Senadores</u> : una ocasión <u>Diputados locales</u> : según constituciones locales	Podrán ser reelectos como suplentes	No menciona ninguna restricción	---
		Exposición de motivos	-Contrarrestar la responsabilidad invertida y la devaluación del sufragio para definir carreras políticas -Responder a nuevas realidades -Profesionalización -Continuidad de proyectos legislativos			



14	2004	Diputado del <b>PRI</b>	<p><u>Senadores</u>: una ocasión</p> <p><u>Diputados federales y locales, y Ayuntamiento</u>: dos ocasiones</p>	<p>Todos podrán ser reelectos con el carácter de propietario pero los propietarios después de los periodos mencionados no podrán ser suplentes hasta después del periodo de descanso señalado en cada caso</p>	<p>No menciona ninguna restricción</p>	<p>a) <u>Senador</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Haber presentado en lo individual un mínimo de tres iniciativas por cada una de las legislaturas (seis en los seis años)</li> <li>-Asistencia a un mínimo del 80% de sesiones de las Comisiones Parlamentarias y el Pleno</li> <li>- Podrán ser reelectos después de los dos periodos con dos legislaturas de por medio</li> </ul> <p>b) <u>Diputado</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Haber presentado en lo individual un mínimo de tres iniciativas de ley</li> <li>-Asistencia a un mínimo del 80% de sesiones de las Comisiones y el Pleno</li> <li>-Podrán ser reelectos después de los dos periodos con una legislaturas de por medio</li> </ul> <p>c) <u>Presidente municipal</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Acreditar que no le ha sido rechazada ninguna de las cuentas públicas que el Congreso Local ha revisado a su administración</li> </ul> <p>d) <u>Regidores y síndicos</u>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Haber presentado en lo individual un mínimo de tres iniciativas de reglamentos municipales o modificaciones a éstos</li> <li>-Asistencia al 80% de sesiones de las Comisiones Municipales y a las sesiones del Pleno del Cabildo</li> </ul>
		Exposición de motivos	<p>-El Constituyente de Querétaro no prohibió la reelección legislativa ni de munícipes</p> <p>-El desarrollo democrático platea un ambiente distinto al de las prohibiciones</p> <p>-Profesionalización</p>			



15	2005	Diputado del PAN	Senadores: una ocasión Diputados: dos ocasiones Diputados locales: según constituciones locales	---	No se podrán reelegir candidatos por este principio	Legisladores reelectos por los periodos mencionados no podrán ser suplentes en el periodo inmediato
		Exposición de motivos	-Su prohibición contribuyo al fortalecimiento del PNR -Fortalecimiento del Poder Legislativo y consolidación democrática -Rendición de cuentas y control ciudadano en el desempeño de los legisladores -Profesionalización -Reelección como beneficio a ciudadano y no a legisladores			
16	2005	Diputada del PAN	Senadores: una ocasión Diputados: tres ocasiones Diputados locales: según constituciones estatales	Los que estuvieron en ejercicio no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente como suplentes	No menciona ninguna restricción	---
		Exposición de motivos	-Evaluación ciudadana a los legisladores -Renovación de cuadros moderados para incentivar la experiencia y la innovación a la par -Autonomía del Congreso para ser contrapeso al Ejecutivo			
17	2007	Dos diputados del PRI	Senadores MR y 1º minoría: una ocasión Diputados: dos ocasiones	---	Diputados RP: sólo podrán ser reelectos por MR	a) Legisladores reelectos por los periodos mencionados no podrán ser suplentes en el periodo inmediato b) Partido no podrán registrar para ser reelegidos a más del 50% de sus candidatos
		Exposición de motivos	-Profesionalización -Vinculación con representados -Principio de no reelección fue pensado únicamente para el presidente			



18	2007	Diversos grupos parlamentarios	<u>Senadores:</u> una ocasión <u>Diputados:</u> Dos ocasiones <u>Diputados locales:</u> según constituciones estatales	---	---	Propietarios no podrán ser electos como suplentes para el periodo inmediato
		Exposición de motivos	-Congreso responsable, fuerte y profesional -Rendición de cuentas y evaluación de representantes -Prohibición en 1933 fue un engranes del hiperpresidencialismo -Continuidad e proyectos legislativos -Fortalecimiento del Legislativo frente al Ejecutivo y Judicial			
19	2009	Diputada del PAN	<u>Senadores:</u> una ocasión <u>Diputados:</u> dos ocasiones <u>Diputados locales:</u> según constituciones estatales	---	---	---
		Exposición de motivos	Relación más directa entre representantes y representados - incentivaría responsabilidad de los legisladores - Profesionalización			



# Reforma de 2014



# Discusión parlamentaria



## Ventajas:

- Profesionalización
- Fortalecimiento del vínculo con los ciudadanos
- Empoderamiento del ciudadano
- Premio o castigo a los representantes populares



## Desventajas:

- Control partidista de las candidaturas
- Enquistamiento de élites
- Ausencia de la revocación de mandato





# Regulación en la CPEUM

CARGO	NIVEL	REELECCIÓN	FUNDAMENTO
Presidente de la República	Federal	No	Artículo 83
Senadores	Federal	Sí	Artículo 59
Diputados	Federal	Sí	Artículo 59
Gobernador	Local	No	Artículo 116, I, tercer párrafo
Diputados	Local	Sí	Artículo 116, II, segundo párrafo
Presidente Municipal	Local	Sí	Artículo 115, I, segundo párrafo
Regidores	Local	Sí	Artículo 115, I, segundo párrafo
Síndicos	Local	Sí	Artículo 115, I, segundo párrafo
Jefe de Gobierno CDMX	Local	No	Artículo 122, A. III primer párrafo
Diputados CDMX	Local	Sí	Artículo 122, A. II, tercer párrafo

# Aspectos principales

## »» FEDERAL

- **Diputados:** Elección por hasta 4 periodos consecutivos.
- **Senadores:** Elección por hasta 2 periodos consecutivos.
- El deber de postularse por el mismo partido (o uno de los miembros de la coalición, en su caso) con la excepción de que haya quedado desvinculado del partido “antes de la mitad de su mandato”.

## »» ENTIDADES FEDERATIVAS

Deben establecer:

- **Diputados locales:** Elección por hasta 4 periodos consecutivos.
- **Alcaldes y concejales de la CDMX:** Elección por hasta 2 periodos consecutivos.
- Precisar sobre la postulación partidista.
- Prohibir la reelección a nivel de los Ayuntamientos en caso de que el periodo de gobierno sea mayor a tres años

CPEUM, arts. 59, 115, 116 y 122



# Evaluación de la reforma

- Existen una serie de mecanismos institucionales que incentivan el control partidista en detrimento del control del electorado
  - Nominación de candidatos, más visible en RP
  - Financiamiento

Estados Unidos	México
Existen incentivos institucionales que hacen que las carreras de los políticos dependen de los votantes.	Existen incentivos institucionales que refuerzan el control de los partidos políticos de las carreras de los políticos.
Elecciones primarias. Un candidato se debe a los votantes.	La puerta mayoritaria para acceder a los cargos son los partidos políticos.
Los votantes son la principal fuente de fondos para campaña.	Los fondos públicos son distribuidos entre los candidatos por los líderes políticos.
El poder del legislador beneficia a los votantes porque de ellos depende su carrera.	El Congreso funciona preponderantemente con base en liderazgos partidista internos, por ejemplo a través de la JUCOPO.



# Regulación local



El Gobernador del Estado no podrá ser electo, durante el periodo de su encargo, aún cuando se separe del puesto.

CPELST, art. 15

“Los Diputados al Congreso del Estado podrán ser electos en forma consecutiva hasta por cuatro períodos. En este caso, la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Los diputados que se hayan postulado en forma independiente, podrán ser reelectos del mismo modo, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos en forma consecutiva, siempre y cuando se hayan afiliado, antes de la mitad de su mandato, al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso”.

CPELST, art. 16



**“Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, podrán ser reelectos para el período inmediato **por una sola ocasión. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado para el primer período, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Quienes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato”.****

CPELST, art. 64, frac IV



“Los candidatos a diputados al Congreso del Estado o a regidores de los ayuntamientos, por ambos principios, que sean postulados para un período consecutivo, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local en materia de elección consecutiva”.

LEPPET, art. 189.2



# Temas a considerar





1. Propaganda y disposiciones del artículo 134 constitucional
2. Separación anticipada del cargo
3. Uso de recursos públicos
4. Procedimientos internos de selección de candidatos
5. Reglas de representación proporcional
6. Paridad de género
7. Candidatos independientes



# 1. Propaganda y el artículo 134

“Los **servidores públicos** de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público”.**

CPEUM, art. 134



**“Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental en el Estado, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia”.**

LEPPET, art. 166.1

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

LEPPET, art. 178.1



## 2. Separación del cargo

**Diputado y regidor:** Separación de noventa días naturales antes de la fecha de la elección.

CPELST, arts. 15 y 64, frac XI, inciso f



### 3. Uso de recursos públicos

Además del artículo 134 constitucional, la regulación local establece que:

“Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

CPELST, art. 73

“Son causas de nulidad de la elección de gobernador, de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral o de un ayuntamiento en un municipio, cuando en la etapa de preparación de la elección o de la jornada electoral el partido o coalición (...) utilicen recursos públicos o se destinen programas sociales de cualquier ámbito de gobierno para favorecer a determinado partido político y sus candidatos, y se demuestre que ello fue determinante para el resultado de la elección”.

CPELST, Transitorio del decreto 096, art. 4, inciso d

## 4. Procesos de selección interna

“Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el artículo 175, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate”.

LEPPET, art. 176.1

## 5. Reglas de representación proporcional

“Las Leyes respectivas determinarán el número de Regidores de representación proporcional, de acuerdo al porcentaje de votación alcanzada por los partidos minoritarios, salvaguardando siempre el principio democrático del mandato de las mayorías”.

CPELST, art. 64, frac V

**Congreso:** integrado por 21 diputados de MR y 14 diputados de RP, estos mediante listas regionales en dos circunscripciones. 3% de la votación válida emitida.

**Ayuntamientos:** 2 regidores en municipios igual o menores a 100,000 habs.; 3 regidores en municipios mayores a 100,000 habs.

LEEPET, art. 12

“La solicitud de registro de las listas de representación proporcional a que se hace referencia en los párrafos anteriores, deberá especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por reelegirse en sus cargos y el número de veces que han ocupado la misma posición de manera consecutiva”.

LEEPET, art. 189, párrs. 5-7

## 6. Paridad de género

“Los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley. Esta disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes”.

CPELST, art. 9, Apartado A, fracc. IV

“Es derecho de los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”.

“Sin excepción alguna, las fórmulas de candidatos deberán estar integradas con un propietario y un suplente del mismo género”.

Los partidos deben garantizar la equidad y procurar la paridad de género en sus órganos de dirección; así como garantizar y cumplir con la paridad de género en las candidaturas a cargos de elección popular.

LEEPET, arts. 5.1, 33.5 y 56, fracc. XXI



# 7. Candidaturas independientes

“Quienes hayan sido registrados como candidatos independientes podrán ser reelectos para un período inmediato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley; igualmente, podrán ser postulados por un partido o coalición para ser reelectos, siempre y cuando se hayan afiliado al partido que les postule o a un partido de los que integren la coalición, en su caso, antes de la mitad de su mandato”.

CPELST, art. 64, frac IV



# Antecedentes judiciales



# AI 32/2014 y su acumulada 33/2014

Los partidos de Revolución Democrática y del Trabajo combatían el artículo 20 del Código Electoral de Colima, porque señalaba que los diputados al Congreso local sólo podían ser elegidos para un periodo consecutivo.

Se proponía declarar inconstitucional la porción combatida, ya que las normas constitucionales debían garantizar la reelección legislativa hasta por cuatro veces, sin que los estados pudieran regular dicho límite\*.

La propuesta no alcanzó los votos necesarios – quedó cinco contra cinco – para prosperar y, por tanto, se desestimó la declaratoria de inconstitucionalidad

Fuente:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=168497>



# AI 72/2014 Y SU ACUMULADA 78/2014

Los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional impugnaron omisiones legislativas de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo, entre otras, las relativas a la reelección de legisladores y ayuntamientos.

Los ministros consideraron que el texto constitucional local combatido por omiso ya no existía, debido a que existieron reformas posteriores que regularon de manera expresa los aspectos que se consideraban faltantes.

Por consiguiente, la regulación impugnada ya no existía pues fue sustituida por una nueva y en todo caso, esa era la que debía ser objeto de enjuiciamiento.

Fuente:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=169284>



# AI 88/2015 y sus acumuladas 93/2015 y 95/2015

El Partido Revolucionario Institucional argumentaba que el artículo 202, párrafo segundo del código electoral de Puebla, era inconstitucional al prever que para el caso de los diputados que buscaran la reelección, sólo podrían ser postulados por el mismo distrito electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior..

Se consideró que no asistía la razón al partido promovente de la acción, en virtud de que la disposición combatida no violaba el derecho de ser votado, pues no contenía restricción alguna en ese sentido.

El legislador de Puebla, conforme a la libertad de configuración legislativa, estableció una exigencia sustentada en la idea de que los legisladores tuvieran un vínculo más estrecho con los electores, porque éstos son los que ratifican mediante su voto a los servidores públicos en su encargo, lo que abona a la rendición de cuentas y fomenta las relaciones de confianza entre representantes y representados.

Fuente:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=187146>



# AI 126/2015 y su acumulada 127/2015

Morena y Acción Nacional alegaban que el artículo 57 de la Constitución de Quintana Roo, primer párrafo limitaba indebidamente la reelección por un periodo adicional; que no podía condicionarse al suplente para efectos de ser reelecto en una fórmula diversa que no haya estado en funciones en el cargo; y que, se trasgredía al derecho a ser votado al prohibir que los diputados propietarios que fueron reelectos fueran electos para un periodo inmediato en calidad de suplentes.

La Corte señaló que el número de ocasiones previsto en la CPEUM constituye un tope máximo que cada entidad debe establecer en ejercicio de su libertad configurativa, asimismo, se dio por válida la previsión de que un legislador que ya fue reelecto por una ocasión no pueda postularse para otro periodo inmediato con el carácter de suplente, pues ello trastocaría la norma constitucional frente a la potencialidad que tienen los suplentes de fungir como titulares de la curul, por lo que, so pretexto de acudir como suplente, accedería por tercera ocasión al ejercicio de la función legislativa

Por otra parte, se declaró inconstitucional la regulación que establecía que un diputado suplente que hubiese ejercido el cargo en algún momento solo podría ser reelecto como suplente en el periodo inmediato. Para el caso de los ayuntamientos, se señaló que la reelección se tiene que dar para el mismo cargo. Por último, se consideró anticonstitucional fijar un plazo mayor al requisito de la pérdida de militancia o renuncia para poder postularse por otra fuerza o de manera independiente.

Fuente:

<http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=191506>



Morena impugnó diversos párrafos del artículo 218 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en lo que se señalaba que “los diputados propietarios y suplentes podrán ser reelectos por el periodo inmediato, sin requerir licencia para separarse del cargo, con excepción del diputado que ocupe la presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, quién deberá de separarse de cargo 120 días naturales antes del día de la elección”.

La Corte consideró que la disposición que obligaba a que sólo el presidente de la Junta de Gobierno se separara del cargo, se traducía en un trato diferenciado e injustificado entre similares. Asimismo, los ministros se pronunciaron por la continuidad en el cargo de los funcionarios que opten por la reelección debido a que ello permite valorar el desempeño y no se genera un efecto disruptivo en el funcionamiento de los órganos al desintegrarse parcial o totalmente durante un proceso electoral.

Se declararon como inconstitucionales las disposiciones que establecían lineamientos en torno a la separación del cargo de los representantes populares que busquen su reelección.



# OPINIONES DE LA SALA SUPERIOR

Sala	Clave	Acción de Inconstitucionalidad	Síntesis
Sala Superior del TEPJF	SUP-OP-5/2014	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: 32/2014 Y SU ACUMULADA 33/2014	La limitante de reelegirse por un solo periodo no contraviene la CPEUM, debido a la libertad configurativa, máxime que la disposición constitucional solamente contiene dos mandamientos sustantivos: la posibilidad de reelegirse en periodos consecutivos y no exceder cuatro periodos.
Sala Superior del TEPJF	SUP-OP-48/2014	ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD: 72/2014 Y SU ACUMULADA 78/2014	La omisión legislativa en materia de reelección no es contraria a la CPEUM, en el caso de los diputados no había plazo para su configuración legislativa, en tanto que para los ayuntamientos no era aplicable cuando el periodo fuera mayor a tres años, por lo que si la legislación de Hidalgo preveía un mandato de cuatro años, no existía tal obligación.
Sala Superior del TEPJF	SUP-OP-25/2015	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: 88/2015, 93/2015 Y 95/2015	No hay vulneración al derecho a ser votado, ya que con la reelección es posible premiar o castigar a un legislador mediante el sufragio, máxime si se tiene en consideración que si la elección consecutiva se da en el mismo distrito electoral o en algún distrito del mismo municipio o delegación del Distrito Federal, está garantiza la posibilidad de evaluar la gestión de los servidores públicos para efecto de la reelección o no, para de ahí ratificar o no al legislador.

Fuente: Elaborada a partir del trabajo de Ignacio Hurtado Gómez (Hurtado, 2016), y de las propias Acciones de Inconstitucionalidad, Opiniones y Sentencias señaladas.





# OPINIONES DE LA SALA SUPERIOR

Sala	Clave	Acción de Inconstitucionalidad	Síntesis
Sala Superior del TEPJF	SUP-OP-30/2015	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD: 126/2015 Y SU ACUMULADA 127/2015.	Es contrario al parámetro constitucional la limitante para que los diputados suplentes puedan reelegirse. En ese mismo sentido, se consideró desproporcionada la condición de un plazo mayor para renunciar o perder la militancia que permitiera la postulación por un partido distinto al que originalmente postuló al candidato respectivo.

Fuente: Elaborada a partir del trabajo de Ignacio Hurtado Gómez (Hurtado, 2016), y de las propias Acciones de Inconstitucionalidad, Opiniones y Sentencias señaladas.



# SENTENCIAS DEL TEPJF

Sala	Sentencia	Actor	Síntesis
Sala Regional Xalapa del TEPJF	SX-JRC-3/2009	Partido Acción Nacional	El cuarto regidor del municipio de Solidaridad en Quintana Roo en el periodo 2005-2008, contendió y ganó la elección del concejo municipal del recién creado municipio de Tulum como presidente municipal para el periodo 2009-2011. Se impugnó la elección por violentar el principio de no reelección. Se consideró que al ser un municipio nuevo, no existía reelección.
Sala Regional Xalapa del TEPJF	SX-JDC-81/2014	Hortencia Hernández Vásquez	Casimiro Nicolás Ortiz fungió en el cargo de Regidor de Obras del Ayuntamiento de Santa Catarina Ticua, Tlaxiaco, Oaxaca para el periodo 2011-2013. Fue electo por usos y costumbres como presidente municipal para el periodo 2014-2016. A la luz del principio pro persona y de la aplicación del control de convencionalidad, se estimó que sí podría ser postulado al cargo, máxime cuando se exige como requisito haber ocupado cargos de menor rango.
Sala Regional Ciudad de México del TEPJF	SDF-JDC-203/2014	Martín Martínez Agustín, en representación de la planilla "Compromiso por Zoyamazalco"	El Ayuntamiento negó el registro a la planilla, en razón de que el aspirante a candidato ocupó, en el periodo inmediato anterior, el cargo de regidor auxiliar de la Junta Auxiliar, a la cual aparentemente no renunció, además de que estaba impedido para elegirse de manera consecutiva, La Sala Regional estimó que el sustento constitucional había sido reformado para permitir la elección consecutiva y que el régimen transitorio no aplicaba a cargos como las juntas auxiliares.

Fuente: Elaborada a partir del trabajo de Ignacio Hurtado Gómez (Hurtado, 2016), y de las propias Acciones de Inconstitucionalidad, Opiniones y Sentencias señaladas.



# SENTENCIAS DEL TEPJF

Sala	Sentencia	Actor	Sentencia
Sala Regional Especializada del TEPJF	SRE-PSC-5/2014	Partido de la Revolución Democrática y otros	Se justificó que los informes de labores sirvieran como mecanismos de monitoreo ciudadano que encuentran espacio en un sistema que permite la elección consecutiva.
Sala Regional Xalapa del TEPJF	SX-JRC-234/2015	Partido Verde Ecologista de México	Fredy Espinoza Hernández fue electo como presidente municipal de Soyoló, Chiapas. Se le imputaba una causa de ineligibilidad por haber sido electo como regidor de RP en la integración de la administración municipal saliente, aunque nunca protestó ese cargo ni cobró dietas porque se le impidió. La Sala resolvió que para que se actualizara la ineligibilidad debía haber desempeñado el cargo en todo caso.
Sala Superior del TEPJF	SUP-REC-1172/2017	Partido Acción Nacional	No es posible considerar como reelección cuando un funcionario pretenda postularse para un cargo diverso, aun y cuando forma parte del mismo órgano, ya que funcionalmente no se estarían ejerciendo las mismas atribuciones.

Fuente: Elaborada a partir del trabajo de Ignacio Hurtado Gómez (Hurtado, 2016), y de las propias Acciones de Inconstitucionalidad, Opiniones y Sentencias señaladas.



©Derechos Reservados, 2017 a favor del  
**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

El presente material podrá ser citado, siempre y cuando se señale la fuente bajo la siguiente leyenda:

Centro de Capacitación Judicial Electoral, *Reelección*, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2017.

**Queda prohibida su reproducción parcial o total sin autorización**

[www.te.gob.mx](http://www.te.gob.mx)  
[www.te.gob.mx/ccje/](http://www.te.gob.mx/ccje/)  
[ccje@te.gob.mx](mailto:ccje@te.gob.mx)